



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00831-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio del 26 de enero de 2020, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P., y el Art., 14 de la ley 820 de 2003, en lo que tiene que ver con los cánones de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S representada legalmente por LUZ GLORIA ORTIZ DIEZ, y en contra de MARIA DE LAS MERCEDES LOPEZ SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$753.000, por concepto de cada uno de los cánones de arrendamiento causados desde el 08 de noviembre del 2019, hasta el 07 de agosto de 2020; más los intereses moratorios a partir del día en que cada uno de los mismos, se hizo exigible, los cuales serán liquidados a la tasa legal autorizada, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
- a) Por la suma de \$782.000, por concepto de cada uno de los cánones de arrendamiento causados desde el 08 de agosto de 2020, hasta el 07 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios a partir del día en que cada

uno de los mismos, se hizo exigible, los cuales serán liquidados a la tasa legal autorizada, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5059267 sobre el derecho real que le corresponda como Titular al demandado MARIA DE LAS MERCEDES LOPEZ SUAREZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Norte. Oficiése en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S, quien se ubica en la CRA 74 53-118 APTO 1526, Medellín, teléfonos: 3127471101 - 3148966265; correo electrónico: gabrielmagogado@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

TERCERO: TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho

RADICADO N° 2020-00831-00

cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, Q con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 024**
fijados el **17 DE FEBRERO DE 2021**

YA